**Versión Pública según el art. 30 de la LAIP, se suprime el nombre en la página 1 de la presente resolución por ser dato personal e información confidencial según lo dispuesto en los artículos 6 y 24 de la LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 007-2018**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las once horas con dos minutos del día dieciséis de febrero de 2018, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 007-2018** sobre:

REGISTRO EN FORMATO EXCEL DE INCENDIOS FORESTALES SUSCITADOS EN EL SALVADOR EN LOS AÑOS 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. TODA LA INFORMACIÓN DESGLOSADA POR DÍA, MES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO. DETALLAR LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y LAS HECTÁREAS AFECTADAS.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: xxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve que:

Después de que esta oficina realizara las gestiones pertinentes para la búsqueda y entrega de la información en la **Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego**-**DGFCR**, dicha unidad respondió lo siguiente:

El Art. 25 de la Ley Forestal establece que si bien es cierto que el MAG tiene la facultad de adoptar y hacer efectivas las medidas que se considere necesarias, a efecto de prevenir, controlar y combatir los incendios, plagas y enfermedades forestales en plantaciones forestales y bosques naturales"; al respecto el artículo en mención se refiere a "adoptar y hacer efectivas las medidas", estas, se encuentran detalladas en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Forestal, cuando señala que *“entre las medidas orientadas a la prevención y control de los incendios que deberá impulsar el MAG se encuentran:*

1. *Hacer brechas cortafuego perimetrales e internas con ancho mínimo de tres metros, dentro de bosques naturales o plantaciones forestales;*
2. *La emisión de recomendaciones para el transporte, almacenamiento y utilización de materiales inflamables en bosques naturales y plantaciones forestales;*
3. *La regulación de quemas en áreas colindantes a bosques naturales y plantaciones forestales, y d) La emisión y aplicación de normas para la disposición final de materiales combustibles y desperdicios en bosques naturales y plantaciones forestales."*

Igualmente se están implementando otras medidas como: conformación de mesas de manejo de fuego a nivel departamental, charlas sobre la prevención en las municipalidades, clausulas en la resolución de planes de manejo respecto a los incendios y en las autorizaciones de aprovechamiento, entre otros.

Señalan además que el artículo 31 de la Ley Forestal y 28 del Reglamento determinan que los registros que el MAG llevara serán:

1. Los planes de manejo forestal aprobados;
2. Las plantaciones forestales, rodales semilleros, viveros forestales, y
3. Las ventas de madera, aserraderos y procesadores de productos forestales.

Asimismo **un incendio forestal** según la Ley Forestal articulo 2 lo define como: *"fuego que se desarrolla en un bosque provocado por el ser humano o por causas naturales";* en ese sentido, con base a dicha definición, se aclara que además de los bosques particulares, el MAG no tiene incidencia ni presencia en todos los bosques, pues estos están distribuidos y asignados a diferentes instituciones como ISTU, MARN, CEPA, CEL, MAG, etc., por lo tanto quien participa en la extinción de los mismos es el **Cuerpo de Bomberos de El Salvador**, quien lleva la base de datos sobre lo requerido. Es por ello que la fuente de información de la Comisión Nacional de Incendios Forestales CENIF que coordina el MAG es el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, dependencia del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

En conclusión estudiado lo requerido, y con base a lo que establecen los arts. 65, 66 inc.6°, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia, determina y resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

Para mayor información consultar a: Oficina de Información - OIR / UAIP del Ministerio de Gobernación, en 9a. Calle Poniente y 15 Avenida Norte, teléfono(s) (503) 2527-7022 y (503) 2527-7172, de lunes a viernes de 08:30 a 16:30, comunicarse con la Oficial de información *Jenni Vanessa Quintanilla García* al correo electrónico oirmigob@gobernacion.gob.sv.

También pueden contactar al **Cuerpo de Bomberos de El Salvador** al teléfono (503) 2527-7368 con el ***Capitán Carlos Ramos,*** quien funge como representante de esa institución ante la Comisión Nacional de Incendios Forestales—CENIF.

Notifíquese

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información Institucional**